



**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DE ALANJE
Tel. 772-7012
ACUERDO N° 004-2014**

(Del 29 de septiembre de 2014)

Por medio del cual el **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** modifica algunos renglones del Régimen Impositivo del Municipio de Alanje, donde se adicionan algunos parámetros.

El suscrito **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley establece que el Régimen Impositivo Municipal tiene que ser revisado cada dos años.

Que luego de efectuado el análisis sobre las disposiciones del acuerdo N°11-2008 del 11 de noviembre del 2008 y el Acuerdo N° 003- 2012 del 01 de mayo del 2012 y haberse encontrado que en ambos acuerdos no se contempla algunos Aspectos y Actividades que deben ser gravados bajo el Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Alanje.

Que el Acuerdo N° 11-2008 del 11 de noviembre del 2008 y el Acuerdo N°003-2012 del 01 de mayo de 2012, establecieron una serie de actividades gravadas bajo el Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Alanje dejando fuera de contexto Tributario otras Actividades que se realizan dentro del Distrito de Alanje, por lo que se considero pertinente evaluar algunos renglones del Sistema Tributario Municipal, buscando la completa ponderación, entre los legítimos intereses de los contribuyentes y del Gobierno Municipal.

Que luego de dos años se hace necesario su revisión y la modificación de algunos renglones para la actualización de los mismos, de acuerdo al crecimiento económico de nuestro Distrito, debido a las inversiones y proyectos en General.

Fundamento de Derecho, Artículo diecisiete (17) numeral ocho (8) de la ley ciento seis (106), de ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el acuerdo municipal N°11-2008 del 11 de noviembre de 2008, en sus siguientes puntos:

DETALLE

1.1.2.5.04 **Establecimientos de venta de madera aserrada y Mat. de Construcción**
Pagarán por mes de B/20.00 A B/. 100.00

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma:

 20/10/2014

1.1.2.5.05 Establecimientos de Ventas al por Menor**Actividades**

- | | |
|--|-----------------------|
| a. Tiendas o Abarroterías: Pagarán por mes | B/.5.00 a B/.10.00 |
| b. Mini súper: Pagará por mes | B/. 20.00 a B/.200.00 |
| c. Almacén: Pagará por mes | B/. 10.00 a B/.100.00 |
| d. Otras Actividades a fines | B/. 10.00 a B/,100.00 |

1.1.2.5.06 Establecimiento de ventas de licor al por menor

Pagarán por mes

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| Cantinas | B/.50.00 a B/. 150.00 |
| Bodegas | B/. 50.00 a B/. 150.00 |
| Marisquería o Parrillada | B/. 35.00 a B/. 100.00 |
| Cantinas o Toldos Transitorios | B/. 75.00 a B/. 150.00 por semana |

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Talleres comerciales de todo tipo y reparación de autos (los talleres de todo tipo pagarán por mes o fracción de mes.

- Sastrería de B/.3.00 a B/5.00
- Ebanistería de B/. 5.00 a B/.20.00
- Fotografía de B/.3.00 a B/.10.00
- Tapicería de B/. 5.00 a B/.15.00
- Confección de calzado y Reparación de B/.3.00 a B/.10.00
- Decoración, confección de rotulo de B/.5.00 a B/.10.00
- Reparación de Relojes de B/.3.00 a B/5.00
- Chapistería de B/.10.00 a B/.50.00
- Refrigeración de B/.5.00 a B/.25.00
- Soldadura Y Tornería de B/.10.00 a B/.50.00
- Mecánica en general de B/.10.00 a B/.50.00
- Electricidad de B/.5.00 a B/.25.00
- Electromecánico B/.10.00 a B/.25.00
- Otras de B/.5.00 a B/50.00

1.1.2.5.35 Aparatos de Medición

Los aparatos de medición y pesas pagarán por mes o fracción de mes como sigue:

- Romanas de Empacadoras o Fabricas hasta 150 lbs.
B/.10.00 a B/.50.00
- Pesas de Molinos B/.25.00
- Pesas de fincas de uso temporal o permanente con capacidad de 150 lbs.
B/. 10.00 a B/. 50.00
- El comerciante al por mayor
B/.2.00 a B/.5.00
- Calibrador de medidas de longitud
B/.3.00 a B/. 5.00
- Empacadoras de Molinos
B/. 5.00 mensual

Parágrafo: Los establecimientos de ventas al por menor, pagarán de B/.2.00 A B/. 35.00 por año.

ES FIEL COPLA DE SU ORIGINAL

2

Firma:  20/10/2014

1.1.2.5.43 Hoteles, Moteles y Cabaña

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles, moteles y cabañas pagarán por mes o fracción así:

B/.50.00 a B/.400.00

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter Lucrativo

incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como: lucha libre, boxeo, parque de diversión y otros, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Boxeo amateur y profesional
B/.10.00 a B/. 100.00 por función
- b. Lucha libre
B/. 10.00 a B/. 75.00
- c. Cinematografía
B/. 25.00 a B/.100.00
- d. Competencia de autos
B/. 25.00 a B/. 100.00
- e. juego de toros, matanza, rodeos car show y actividades a fines pagara por la actividad de B/. 20.00 a B/.50.00, Si la actividad fuera permanente se cobrará por mes o fracción de mes de B/.50.00 a B/.200.00 Mensuales.
- f. Cantaderas , pagará por actividad de
B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.71 Aparatos de ventas automáticas de productos

Se incluye los aparatos mecánicos emprendedores de productos (soda, café, otros) a base de colocación previa de moneda: pagará por mes B/5.00 a B/.25.00

1.1.2.6.51 Cantera

Explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes

B/. 200.00 A B/.600.00

1.1.2.5.54 Fábrica de Bloques, tejas y Ladrillos

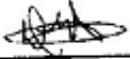
Pagarán por mes o fracción de mes

- a. Fábricas de bloques, ladrillos, alcantarillas y similares pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 250.00.

Nota: Las Fábricas aquí mencionadas pagarán según la cantidad de máquinas que utilicen para la producción de dichos rubros. No pagarán aquellas fábricas que son de las juntas Comunales y Alcaldía que serán utilizadas para fines de obras sociales.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

3

Firma:  20/10/2014

1.1.2.6.65 Descascaradoras de Granos

a. Molinos	B/.10.00	a B/150.00 cada una
b. Silos	B/. 20.00	a B/. 150.00 cada una
c. Secadoras	B/. 20.00	a B/. 100.00 cada una
d. Empacadora	B/. 20.00	a B/. 100.00 cada una
e. Otras a fines	B/. 20.00	a B/. 100.00 cada una

1.1.2.6.99 Otras fábricas no clasificadas

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Fábrica de vinos y licores
B/. 1,000.00 a B/.2,000.00
- Embotelladoras
B/. 100.00 a B/ 500.00
- Destiladoras (mensual)
B/. 100.00 a B/. 150.00
- Fábrica de cajas
B/. 50.00 a B/.100.00
- otros
B/. 20.00 a B/.100.00

1.1.2.8. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**Se adiciona al Renglón 1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones**

Toda obra antes de ser ocupada, en caso de vivienda; o utilizada en caso de construcciones ó industriales, deben ser inspeccionadas por la oficina de seguridad de los bomberos, que dará el visto bueno para que el Municipio otorgue el debido permiso de ocupación, que se cobrará de la siguiente manera:

- Hasta B/.5,000.00 deberá pagar B/.5.00
- De B/. 5,001.00 a B/.20,000.00 Pagará B/.10.00
- De B/.20,001.00 a B/. 50,000.00 Pagará B/. 20.00
- De B/.50,001.00 a B/. 75,000.00 Pagará B/. 35.00
- De B/75,000.01 a B/. 100,000.00 Pagará B/.60.00
- De B/.100,001.00 en adelante pagará B/. 100.00

1.1.2.8.11 Impuesto sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se paga anualmente según la tarifa siguiente (Decreto de Gabinete N° 23 de 28 de febrero de 1971)

- Automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/30.00
- Automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/38.00 a B/.40.00
- Automóvil de 10 sin pasar de 22 pasajeros
B/55.00
- Ómnibus de 10 pasajeros o menos

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL 4

Fecha:  20/10/2014

- B/.50.00
- e. Ómnibus de 11 pasajeros sin pasar de 22
B/.40.00
- f. Ómnibus de 22 pasajeros sin pasar de 40 pasajeros
B/.70.00
- g. Ómnibus de más de 40 pasajeros
B/.75.00
- h. Vehículos hasta 4.5 ton. Métricas de peso bruto vehicular, particular
B/.40.00
- i. Vehículos hasta 4.5 ton. Métricas de peso bruto vehicular, Comercial
B/.44.00
- j. Camión de más de 6.4 toneladas sin pasar de 10.9 ton.
B/.60.00
- k. Camión grúa de más de 10.9 ton.
B/.100.00
- L. Camión grúa de más de 10.9 sin pasar de 14 ton.
B/.125.00
- M. Camión grúa de más de 14 toneladas sin pasar de 18 ton.
B/. 155.00
- N. Camión de 18 ton., hasta 74 toneladas
B/.180.00
- O. Camión grúa de más de 74 toneladas
B/.240.00 a B/. 243.00
- P. Camión tractor de hasta 14.0 Ton.
B/.148.00
- Q. Camión tractor de más de 14.00 ton.
B/.178.00 a B/.180.00
- R. Semi – Remolque hasta 5 toneladas
B/. 20.00
- S. Semi – Remolque o Remolque de más de 5 toneladas
B/.60.00
- T. Semi – Remolque ó Remolque de más de 14 toneladas
B/.68.00
- U. Motocicleta de uso particular [Four Wheel]
B/.20.00
- V. Motocicleta de uso comercial
B/. 16.00
- Y. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobra por placa de
B/. 5.00 a B/.6.00

1.2.4.1.09 Arena, Cascajo, Ripio (por M3)

Ley 32 de 09 de febrero de 1996 en su artículo 33 establece: Derecho sobre la extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

5

.....  20/10/2014

arcilla y tosca que se realicen tanto en propiedad estatales como privada, estarán sujetas al pago de derecho al Municipio correspondiente de la siguiente manera por metros cúbicos:

- a. Área Submarina, cuarenta centésimos de balboas (B/.0.40) por metros cúbicos
 - a.1 Arena de playa, Sesenta centésimos de balboas (B/.0.60) por metros cúbicos en el primer año
 - Ochenta centésimos de balboas (B/.0.80) por metros cúbicos en el segundo año
 - Noventa centésimos de balboas (B/.0.90) por metros cúbicos en el tercer año
 - Un balboa (B/.1.00) por metro cúbico del cuarto año en adelante
 - a.2 Grava Continental, treinta y cinco centésimos de balboas (B/.0.35) por metro cúbico.
 - a.3 Grava de Río, cincuenta centésimo de balboas (B/.0.50) por metros cúbicos.
 - a.4 Piedra Ornamental Tres balboas (B/.3.00) por metro cúbico.
- B. Piedra de cantera, coral, caliza, arcilla, trece centavos (0.13) cada una por metro cúbico.
- C. Piedra para revestimiento (B/.2.00) por metro cúbico.
- D. Tosca para la venta destinada a relleno siete centésimos de balboas (B/.0.07) por metro cúbicos.
- E. Tosca para otros usos diez centésimos de balboas (B/.0.10) por metro cúbicos.

1.2.4.1.14 Uso de aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales ó privado de áreas fuera de las líneas de propiedad pagarán por actividad.

B/. 5.00 a B/. 10.00 por metro cuadrado

1.2.4.2.20 Tasa de Expedición de Documentos

- a. Expedición de paz y salvo pagará
 - B/.1.00 a B/.2.50
- b. Por la confección de documentos y autenticación de firmas se pagará
 - B/. 5.00 a B/.15.00

1.2.4.1.99 Otros Derechos

Se pagará de B/5.00 en adelante dependiendo del tipo de actividad a excepción del impuesto por guía de traslado de material no metálico.

NOTA: En el caso de los impuestos provenientes de Guía de Traslado de materiales no Metálicos, actividad económica (arena, cascajo, piedra

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

6

.....  20/10/2014

bola, coral, caliza, arcilla, tosca y tierra; que se realicen tanto en propiedad estatales como privadas, en el Distrito de Alanje; deberá pagar al Municipio de Alanje por metros cúbicos cincuenta centésimos de balboa B/.050.

ARTICULO SEGUNDO: Crear los siguientes renglones que se hacen necesarios incluir en el Régimen Impositivo:

1.1.2.5.85 Auto baño

Pagarán por mes o fracción de mes

B/. 10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.88 Servicio de Internet y Fotocopiadora

A. Servicios de internet (son aquellos que prestan sus servicios, por medio de equipos computacionales u otros medios electrónicos) pagarán por mes o fracción de mes

B/.10.00 a B/.50.00

B. Equipo de video juegos pagarán por mes de

B/. 5.00 a B/. 50.00

C. Servicios de Fotocopiadora (son negocios que dedican a imprimir, fotocopiar, documentar con carácter lucrativo) pagarán por mes o fracción de mes

B/. 3.00 a B/.5.00

D. Otros Servicios pagarán de

B/. 3.00 a B/5.00

1.1.2.6.70 Fábricas de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado de cemento y otras partículas forman una masa utilizadas en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes

B/. 50.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.72 Constructoras

Se refiere a las empresas establecidas dentro del Distrito de Alanje que se dedican a la construcción de todo tipo de obras públicas y privada, pagarán por mes o fracción de mes

B/. 20.00 a B/. 250.00

NOTA: En esta actividad no está contemplado el impuesto de Edificaciones y Reedificaciones.

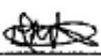
1.2.1.3.10 Impresos y Formularios

Calcomanías pagarán de

B/.1.00 a B/.2.00 por c/u

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

7

Firma:  20/10/2014

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad pagará

Residenciales	B/.2.00	a	B/.20.00
Comercial	B/.3.00	a	B/. 20.00
Industrial	B/.15.00	a	B/.50.00
Instituciones Públicas	B/.5.00	a	B/. 20.00
Otros	B/.3.00	a	B/.10.00

Nota: Cuando se celebren las festividades de semana santa, patronales, fundación, fiestas patrias, navidad y otras, todo establecimiento transitorio que se instale pagará durante la festividad la fracción de B/.3.00 a B/.15.00.

1.2.4.1.15 Permisos para Industria Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la ventas de pequeños artículos en forma ambulante pagarán por actividad ambulante de B/.3.00 a B/.20.00 por metro cuadrado.

1.2.4.1.31 Extracción de Grama

Pagarán por mes o fracción de mes

B/. 50.00 a B/.300.00

Nota: Se refiere al cultivo, venta y comercialización de césped de todo tipo y follaje.

1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de Cobro y Préstamo

Se refiere al servicio que brinda el Municipio, de cobros efectuados a sus empleados por lo cual devenga una comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del préstamo o bien,

1.2.6.0.01 Multas y Recargos

Los ingresos generados por procesos judiciales, administrativos, de tránsito, estacionamientos, recargos sobre impuestos por incumplimiento, los montos serán establecidos por la autoridad y la ley correspondiente.

1.2.6.0.10 VIGENCIA EXPIRADA

Incluye los ingresos percibidos de gravámenes no cubiertos en periodos anteriores.

1.2.6.0.11 Reintegros

Se refiere a los reintegros de partidas utilizadas en un periodo anterior.

OTROS INGRESOS**1.2.6.0.99 Varios**

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

8

[Firma manuscrita] 2010/2014

Son todas aquellas actividades lucrativas no especificadas dentro del Régimen Impositivo Municipal.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo modifica y adiciona el acuerdo N° 11-2008 del 11 de noviembre del 2008 y el Acuerdo N° 003- 2012 de 01 de mayo de 2012 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la sala de reuniones Aurelio Quintero del Concejo Municipal del distrito de Alanje el veintinueve (29) de septiembre del dos mil catorce (2014).

Publíquese y Cúmplase


H.R. Doris Arays Alencio C.
Presidenta

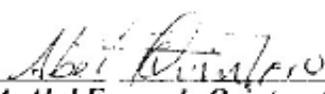

Licda. Dan aris Gómez Avendaño
Secretaria



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ALANJE
ALCALDIA MUNICIPAL DE ALANJE
Tel. 772-7001**

(Del 20 de octubre de 2014)

Sanciona el acuerdo N°04- 2014, de 29 de octubre de 2014, por medio del cual el Concejo Municipal de Alanje modifica algunos renglones del Régimen impositivo del Municipio de Alanje, donde se adicionan algunos parámetros, de acuerdo a lo que establece las leyes de nuestra República.


H.A. Abel Fernando Quintero Guerra
Distrito de Alanje



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma:  20/10/2014